

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00697 00
Medio de Control	Controversias Contractuales (Nulidad de Acto)
Demandante	Consorcio Hospital Soacha
Demandado	Municipio de Soacha

CONCEDE APELACIÓN

1. El 5 de junio de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. Tal decisión fue notificada mediante envío de correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de las partes el mismo día (fls. 438-444, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 10 de julio de 2020 (fls. 445-462, c. 1).

El artículo 247 del CPACA señala:

"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 14 de julio de 2020.

2. El 5 de agosto de 2019 y 18 de diciembre de 2019 (fls. 428-430) los abogados Santos Alirio Rodríguez Sierra y Jair Antonio Montaña López presentaron renuncia al poder conferido por el municipio de Soacha.

3. A folio 470, cdno. 1, obra poder conferido por la demandada, el cual cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería. Tal mandato fue enviado a través del canal digital el 20 de agosto de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

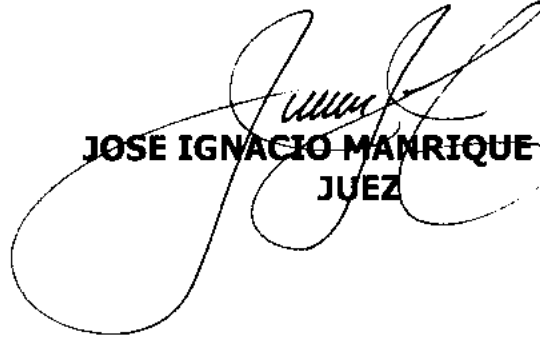
PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ACÉPTASE la renuncia presentada por los abogados Santos Alirio Rodríguez Sierra y Jair Antonio Montaña López al poder conferido por el municipio de Soacha.

TERCERO: RECONÓCESE al abogado Maycol Rodríguez Díaz como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: En firme la esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.